

SOBRE LA EMISIÓN DE UN CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO DE LOS CONVIVIENTES AL OBJETO DE TRAMITAR EL INGRESO MÍNIMO VITAL

Se presenta petición de informe por parte de un Ayuntamiento de la provincia sobre la legalidad de la emisión de un certificado de empadronamiento de todas las personas que conviven en el domicilio de un solicitante sin contar con previo consentimiento de la totalidad de los afectados.

Es decir, se debe determinar si para la expedición de informes y certificados de empadronamiento comprensivos de todas las personas inscritas en un mismo domicilio es necesario contar con la autorización de todas aquellas distintas del solicitante.

ANTECEDENTES.

Primero.- El Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, tiene por objeto la creación y regulación de una prestación de la Seguridad Social que requiere para su concesión de la acreditación del domicilio en España y la existencia de la unidad de convivencia.

Segundo.- Determina el artículo 6 de la precitada norma que "se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente".

El artículo 19 indica que el domicilio en España se acreditará con el certificado de empadronamiento, documento que permite asimismo acreditar la existencia de la unidad de convivencia, debiendo constar todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante.

Tercero.- En el análisis previo del régimen jurídico del Padrón municipal encontramos una regulación específica y clara de una fuente no accesible al público, dónde se establece la confidencialidad de los datos contenidos sin que se prevea, con carácter general, el acceso a los datos de otras personas físicas por parte de un particular.

NORMATIVA APLICABLE.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

1A5B FC45 BB97 32B0 23A6



1A5BFC45BB9732B023A6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 28/7/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28/7/2020

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante LOPD.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROF.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en adelante RPDTL.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, en adelante RD-ley 20/2020.
- Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El artículo 16 de la LRBRL define el Padrón municipal como el "registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos".

El mismo artículo determina que la inscripción en el Padrón contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos: el nombre y apellidos; el sexo; el domicilio habitual; la nacionalidad; el lugar y fecha de nacimiento; el certificado o título escolar o académico que se posea; el número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros el número de la tarjeta de residencia en vigor o, en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor; otros datos necesarios para la elaboración del Censo electoral.

SEGUNDO.- La formación, actualización, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con las normas aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Administraciones Públicas a propuesta del Consejo de Empadronamiento (artículo 60 RDPTL). No obstante las Diputaciones Provinciales asumen la gestión informatizada de los Padrones de los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no pueden mantener los datos de forma automatizada (artículo 17 LRBRL).

TERCERO.- Establece el artículo 59 del RDPTL que la hoja padronal o formulario de inscripción en el Padrón será firmada por todos los vecinos cuyos datos figuren en la misma o, en su caso, por su representante legal, pudiendo el Ayuntamiento comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):



1A5B FC45 BB97 32B0 23A6

1A5BFC45BB9732B023A6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 28/7/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28/7/2020

CUARTO.- El anteriormente citado artículo 16 de la LRBRL señala que los datos del Padrón se pueden ceder a otras Administraciones que lo soliciten cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes, no siendo necesario en tal caso el consentimiento previo del afectado, y sirviendo también para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico.

QUINTO.- La norma que rige el acceso por particulares a datos personales de terceras personas físicas y que, naturalmente, es aplicable al Padrón es la LOPD, a la que remite el artículo 16.3 de la LRBRL tras fijar el principio general de confidencialidad de datos (también artículo 53 RDPTel y epígrafe 8 de las Instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal).

El artículo 6 del RGPD, de obligada aplicación, establece que el tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos; b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales; c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física; e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Así pues, de manera general, un particular sólo puede obtener datos patronales de otro vecino sin el consentimiento previo del mismo con la acreditación de un interés legítimo, con indicación del fin al que los destinará, y previa ponderación.

SEXTO.- Cabe precisar algunas de las indicaciones establecidas en las Instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

- El concepto de interesado se refiere a la persona física titular de los datos objeto de tratamiento, es decir, el propio vecino de manera individual, pudiendo acceder a su información personalmente o por medio de representante según lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo, con las salvedades que para los menores no emancipados se dispone en la misma y en el Código Civil, existiendo además supuestos de especial protección en los que el acceso a los datos se limita a los propios interesados o a sus representantes legales.
- Debe garantizarse el cumplimiento de la LOPD para la expedición de certificaciones comprensivas de la totalidad de las personas inscritas en un mismo domicilio, por lo que se deberá disponer del consentimiento de los interesados; en caso de no disponer de dicho consentimiento, únicamente podrá hacerse constar en el certificado el número de personas inscritas.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):



1A5B FC45 BB97 32B0 23A6

1A5BFC45BB9732B023A6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 28/7/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28/7/2020

- Los certificados podrán referirse sólo a una o a la totalidad de las personas inscritas en un determinado domicilio. No deben expedirse estos documentos para varias personas cuando no comprendan a todos los habitantes inscritos en el mismo domicilio.
- En todos los supuestos en que el Ayuntamiento proporcione información padronal por procedimientos distintos de la relación directa entre funcionario y vecino deberán establecerse las cautelas oportunas para evitar que la información pueda llegar a quien no sea interesado legítimo para obtenerla. De la misma manera, la información que se proporcione telefónicamente deberá condicionarse de manera muy estricta y no exceder de la mera constatación de que ese vecino figura o no inscrito en el Padrón.
- Corresponde al Ayuntamiento el control de la legalidad de acceso a los datos de su Padrón, debiendo tomar las precauciones adicionales necesarias en la difusión de los datos.

SÉPTIMO.- Las certificaciones serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del ROF (artículo 61 RDPTL), con el visto bueno de la alcaldía.

La competencia municipal para autorizar la cesión de datos padronales corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) LRBRL.

OCTAVO.- La AEPD considera que la expresión "datos del Padrón municipal" que se emplea en el artículo 16.3 de la LRBRL se refiere únicamente a los datos que en sentido propio sirven para atender a la finalidad a que se destina el Padrón municipal: la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio.

Cabe señalar que la actividad de tratamiento que se corresponda con la gestión del padrón municipal de habitantes debe ser acorde a los fines que establece al respecto la LRBRL y demás normativa local aplicable, pudiendo incluir los fines históricos, estadísticos y científicos.

NOVENO.- Existe una interpretación restrictiva por parte de la AEPD que determina que sólo podrán cederse a otras Administraciones Públicas, sin el previo consentimiento del afectado, los datos del Padrón relativos al domicilio o la residencia de una relación de personas siempre que sea necesaria para el ejercicio de sus competencias y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. Fuera de estos supuestos, la cesión se rige por la normativa de protección de datos y sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, con el previo consentimiento del interesado, salvo las excepciones previstas.

CONCLUSIONES

El acceso a los datos del Padrón municipal de habitantes por parte de otras Administraciones Públicas se rige por la legislación específica aplicable, que es la de régimen local, pero tal acceso se da de manera limitada y se ciñe a lo necesario para el ejercicio de las propias competencias.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):



1A5B FC45 BB97 32B0 23A6

1A5BFC45BB9732B023A6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 28/7/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28/7/2020

Si quien solicita los datos padronales es una persona distinta de su titular, el acceso se rige por la legislación de protección de datos personales; en este caso, con carácter general, el particular no podrá ser destinatario de una cesión de datos procedentes del Padrón municipal.

La propia Audiencia Nacional determinó que "Los datos del Padrón son confidenciales, pues contienen datos propios del ámbito de privacidad de los empadronados, como se infiere de la simple lectura del artículo 16.2 de la LRBRL", salvando este principio de confidencialidad únicamente la disposición del artículo 16.3 de la misma LRBRL que permite la cesión a otras Administraciones y para fines estadísticos.

Por ello, cuando los datos sean solicitados por un particular será necesario disponer del consentimiento previo "libre, específico, informado e inequívoco" de todos los inscritos en la vivienda (artículo 6.1.a RGPD) o tener un interés legítimo que prevalezca sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales de los afectados (artículo 6.1.f RGPD), el cual exigirá en cada caso un juicio de ponderación por parte del Ayuntamiento. Esto es, habrá que observar las reglas generales establecidas para la comunicación de datos por parte de un responsable de tratamiento en la normativa sobre protección de datos.

De otro lado, los pronunciamientos de las distintas autoridades de control concluyen que la cesión de datos del padrón está prevista fundamentalmente con destino a las Administraciones Públicas y al propio interesado, por lo que **en los certificados o volantes de empadronamiento colectivos será necesario contar con la autorización de todas aquellas personas distintas del solicitante, salvo los supuestos en que actúe como representante leal, caso de progenitores o tutores. En caso contrario, únicamente se podrá indicar en tales certificados el número total de personas inscritas en el domicilio.**

Debe señalarse que corresponde al responsable del tratamiento (el Ayuntamiento) la prueba de la existencia del consentimiento del afectado por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Esto es, el hecho de que en la solicitud aparezcan firmas referentes a distintos interesados no implica el cumplimiento de la normativa sobre padrón y protección de datos, debiéndose llevar a cabo una actuación proporcionada que implique el cumplimiento de los principios de legalidad, buena administración y responsabilidad proactiva.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica mostrada se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, sin que supla en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

1A5B FC45 BB97 32B0 23A6



1A5BFC45BB9732B023A6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 28/7/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28/7/2020